



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ACUERDO No. 067
(30 de Julio de 2014)

“Por medio del cual se concede autorización para adicionar el contrato Estatal de prestación de servicios No. 126 de 2013, suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y Granadina de Vigilancia Limitada”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en el artículo 4 del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y conforme lo decidido en la sesión ordinaria del 30 de Julio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DESAJCL14-1460 del 15 de Julio de 2014, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, solicita a esta Sala Administrativa, autorización para adicionar, por sexta vez, el Contrato Estatal No. 126 de 2013, suscrito entre la Nación- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y Granadina de Vigilancia Limitada, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca. En la solicitud, se presentó: **(I)** Justificación de la necesidad de la contratación **(II)** valor de la adición numero seis, que para el caso se estimó en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 597.868.365.00), incluido el IVA a que hubiere lugar. **(III)** Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa y **(IV)** certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 37214 y 7614 del 10 de Julio de 2014.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, presenta justificación para adicionar el Contrato Estatal de arrendamiento, de la siguiente manera:

“1. Esta Dirección Ejecutiva Seccional tiene programado adicionar el Contrato Estatal de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada No. 126 de 2013, por el término de tres (3) meses, comprendidos entre el 01 de Agosto y el 31 de Octubre de 2014,



mientras que se adelanta un nuevo proceso de contratación para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada por el mes de Noviembre de 2014

"2. De conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC14-51 del 23 de abril de 2014 (anexo copia), la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Nivel Central, informo que para adelantar los tramites respectivos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, se debían enviar las solicitudes de vigencias futuras de 2015 antes del 30 de Junio de la presente vigencia, para lo cual esta Dirección procedió a enviar la respectiva documentación al Nivel Central para contratar el arrendamiento de inmuebles con vigencias futuras, por el termino comprendido entre el 01 de Diciembre de 2014 y el 31 de Mayo de 2015, teniendo en cuenta que se debe garantizar de la vigencia 2014 como mínimo el 15% del presupuesto oficial estimado.

"3. Dado lo anterior, no se puede adelantar un nuevo proceso para contratar la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2014, y uno nuevo a comienzos del año 2015, toda vez que mientras se adelanta dicho proceso de contratación para la vigencia 2015, las Corporaciones y Despachos Judiciales así como también los inmuebles, se quedarían sin la prestación de dicho servicio durante los meses de enero y febrero de 2015.

Y agrega: "...la adición en comento se encuentra acorde con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual establece "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales" y para el caso que nos atañe, la presente adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1510 de 2013 y con el Manual de Procedimiento para la Contratación ..."

Finalmente, en lo que corresponde a la concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior, expone la Dirección Seccional: *"Teniendo en cuenta que para la ejecución del presupuesto para el presente proceso corresponde al presupuesto de funcionamiento, se determina que la presente adición se encuentra acorde con las políticas fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo – Objetivo Especifico No. 2. Fortalecer la Eficiencia y Eficacia de la Gestión Judicial".*

La Sala, dentro del marco de su competencia fijada por los artículo 2 y 3 del Acuerdo No 10135 de 2014, no encuentra reparo, en cuanto a la necesidad y conveniencia de la contratación. La adición No. 6 del contrato No. 126 de 2013, guarda concordancia con las políticas fijadas por el Plan Sectorial de la Rama Judicial y es necesaria la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca.

De otra parte, la Sala, por unanimidad, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y 10 de la Ley 489 de 1998, considera que se requiere otro acto administrativo de delegación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial hacia la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, para celebrar el contrato adicional No. 06 al contrato principal No. 126 de 2013. Conviene recordar que el contrato principal, por su cuantía, fue autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hacia la Dirección Nacional de Administración Judicial. Obtenida esta autorización, la Dirección Nacional delegó en la Seccional de Cali, a través de la Resolución No. 4202 del 29 de Julio de 2013, la facultad para celebrar el contrato principal para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada hasta por la suma límite de \$ 1.652.044.293, incluido el IVA a que hubiere lugar.

No obstante, el alcance de la delegación concedida por la Dirección de Administración Nacional a la Seccional de Cali escapa a la competencia que, para la autorización de contratos, confiere a la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales el artículo 3 del Acuerdo PSAA14-10135 de abril 22 de 2014. Por tanto, la actividad administrativa precontractual, las delegaciones conferidas, la celebración y el control del contrato es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Las dificultades de interpretación sobre la delegación permanente, en las Direcciones Seccionales, para la adición de contratos que han sido inicialmente autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; deberían despejarse a través de una modificación al Acuerdo PSAA14-10135 de abril 22 de 2014. La reforma se incluiría en el Manual de Contratación interno a que alude el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Administrativa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa y la justificación de la contratación, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, para celebrar el la adición No. 06 al contrato de prestación de servicios No. 126 de 2013, suscrito entre la Nación- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y Granadina de Vigilancia Limitada, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca; hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 597.868.365.00), incluido el IVA a que hubiere lugar; cuyo valor se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 37214 y 7614 del 10 de Julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: En todo caso la actividad administrativa pre contractual, las delegaciones, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil catorce (2014)


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente Sala Administrativa.

Proyectó: Magistrado José Eudoro Narváez Viteri. 